

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
GUADALAJARA DE BUGA

FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO ARTICULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO					
<i>RADICACION</i>	<i>DEMANDANTE</i>	<i>DEMANDADO</i>	<i>PROCESO</i>	<i>OBJETO DEL TRASLADO</i>	<i>TERMINO DEL TRASLADO</i>
2021-00023-00	AURORA CARRILLO GARCIA	JOSE ABELARDO BECERRA BERRIO	V. UNION MARITAL DE HECHO	EXCEPCIONES DE MERITO	CINCO (5) DIAS (Art. 370 del C.G.P.)

FIJADO A LAS 7:00 A.M. DEL DÍA DE HOY: PRIMERO (01) JUNIO DE 2021.

El Secretario,



WILMAR SOTO BOTERO

## contestacion demanda

ivan nm <ivanjuridico87@gmail.com>

Vie 23/04/2021 15:02

**Para:** Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (19 MB)

contestacion.pdf; anexos.pdf;

radicado: 2021-23

IVAN DARIO NOVOA MORENO, en calidad de apoderado del demandado, mediante el presente apporto contestacion de la demanda en el termino legal. favor confirmar recibido gracias

SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BUGA  
E.S.D

REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA EN PROCESO DECLARATIVO  
VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD  
PATRIMONIAL DE HECHO

RAD: 2021-23

DEMANDANTE: AURORA CARRILLO GARCÍA

DEMANDADO: JOSE ABELARDO BECERRA BERRIO

IVÁN DARIO NOVOA MORENO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1,130,615,672 de Santiago de Cali, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 294189 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de APODERADO del señor JOSE ABELARDO BECERRA BERRIO, mayor de edad, identificado con cedula 94.265.327 de CALIMA EL DARIEN, y encontrándome dentro del término procesal para hacerlo, respetuosamente, manifiesto al despacho que procedo a contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

#### A LOS HECHOS

PRIMERO: parcialmente cierto, respecto a la fecha de inicio de la convivencia, según se desprende de la declaración extrajuicio aportada de fecha de 2 de septiembre de 2003, pero respecto de la fecha de terminación de la unión no es cierto, ya que de acuerdo a acta de conciliación en equidad No. 177 de fecha 10 de Abril de 2019, efectuada en la casa de justicia de Guadalajara de Buga, la cual; a pesar de los errores jurídicos que la componen, en ella, la demandante manifiesta su intención expresa de terminar la convivencia, y así romper el vinculo de pareja con mi poderdante donde ya está implícita una separación de cuerpos, y presumiblemente acordar con este la repartición de cuotas parte sobre un predio en discusión del que no poseían ninguno de los dos la titularidad completa. Por ende, debe entenderse la fecha de la unión hasta aproximadamente el día 10 de Enero de 2019 fecha en la que había terminado su convivencia, pues ya para el 10 de Abril de 2019 que fue cuando comparecieron a la audiencia referida en el documento convocada precisamente por la

propia demandante, ya era un hecho que la pareja había abandonado la convivencia.

Posterior a eso, por parte de los propietarios inscritos se le hizo entrega de una solicitud escrita de fecha 27 de Agosto de 2020, autenticada en la notaría primera de Buga; la cual reposa en las pruebas adjuntas a la presente, en la cual le solicitaban abandonar el predio que estaba ocupando de forma abusiva, debido a que para entonces su relación con el demandado ya había terminado y estos no se encontraban conviviendo juntos ni haciendo vida en pareja de ninguna manera como indica el documento expresamente. En este memorial se explica que tras su separación de cuerpos, a ella se le había permitido alojarse en el predio propiedad del demandado mientras se le había confiado la tarea de recaudar los cánones de arrendamiento de los arrendatarios que habitan ese mismo predio, en consideración a no tener ella donde habitar, pero ella empezó a ejercer acciones abusivas tendientes a perturbar el dominio de mi poderdante y los copropietarios.

También se presentó querrela policiva radicada ante la inspección de policía de la casa de justicia de Buga de fecha 26 de Octubre de 2020 con el fin de proceder a su desalojo del predio, proceso donde se hace referencia a dicha acta en equidad mencionada antes, y a su vez se indica el hecho de la separación entre ambos, la fecha aproximada en que dejaron de convivir, el encargo que ella tenía como habitante autorizada a vivir en el predio, y la solicitud de parte de los propietarios del predio en cuestión de que la demandante cese su ocupación ilegal y las actividades abusivas en las que había venido incurriendo.

SEGUNDO: es cierto

TERCERO: es cierto

CUARTO: no es cierto, ya que para empezar no “se formó” una sociedad patrimonial por el paso de tiempo como sugiere la demanda, sino que esta meramente se presume de acuerdo a la ley, la cual da la **posibilidad** de declararla judicialmente; por ende la parte demandante incurre en una excesiva liberalidad de la interpretación de la ley al dar por hecho que la sociedad patrimonial ya existe. Aparte de ello, en diversas partes de la demanda, se hace mención a diversas

cantidades de años que duró la convivencia, no mostrando ningún tipo de congruencia en el valor, pues en momentos menciona 17 años, 19 o hasta más de 20. además, dicha presunción es de naturaleza legal porque además de corresponder a la regla general de las presunciones cuyos hechos básicos o indicadores son fijados por la ley, en su texto no incorpora la denominación “de pleno derecho o de derecho” como para pensar que no admite prueba en contrario (iuris et de jure) y que torna en incontrovertible el hecho presumido.

QUINTO: no es cierto, ya que si bien mi poderdante es propietario en común y proindiviso del bien referido en el acapite; cuota sobre el predio adquirida con recursos propios, la sociedad patrimonial aun no se ha declarado pues ese es el fin que persigue la demandante.

Adicional a ello, no hay nada que demuestre en la documentación aportada en su escrito, que la demandante hubiera adquirido junto con mi poderdante el predio que discute, como fruto del esfuerzo o trabajo mancomunado de ambos, o que hubiera participado de alguna manera en la construcción sobre este, o que “en un gesto de confianza” accediera a sustraerse totalmente de cualquier tipo de titularidad sobre el predio compartiendo el dominio de este con personas ajenas a la relación entre ellos, siendo más razonable el contexto de que las 3 personas que figuran como propietarios (ahora 2 debido a una sucesión) lo hubiesen adquirido con recursos propios y que ella simplemente se volvió beneficiaria de habitar en este y tener algunas prerrogativas de autoridad otorgadas por los copropietarios en su condición de haber sido pareja de uno de ellos.

Adicional a ello, la demandante fue alojada en el predio tiempo después de la adquisición por parte de mi poderdante y los copropietarios.

SEXTO: no es cierto, pues de acuerdo a acta de conciliación en equidad No. 177 mencionada previamente, la propia demandante; que en aquel documento es la convocante, se declara expresamente que la razón de la terminación de la cohabitación entre ambos era la mala convivencia; no como se sugiere, que sea fruto de “irse tras una mujer” y no fue en la fecha que ella alega en la demanda, sino desde mucho antes incluso de la citación a dicha conciliación como se desprende de su lectura.

SÉPTIMO: es cierto según se entiende de lo solicitado en la demanda, pero solo en relación a la parte que posee en común y proindiviso mi poderdante, que es el 33.33% como se ve en el certificado de tradición y el oficio que inscribe la medida solicitada.

#### FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones formuladas en la demanda, y solicito respetuosamente que no sea declarada la existencia de la sociedad patrimonial de hecho entre las partes y los efectos derivados de ella debido a las siguientes razones:

PRIMERA: me opongo respecto a la pretensión primera de declarar la unión marital de hecho en el periodo comprendido desde el año 2000 hasta el 2020, en el entendido de que en la propia demanda como relata en sus hechos, indica que el vínculo surgió en 2003 y como se mencionó antes en esta contestación, la unión duró hasta Enero de 2019 como se señaló previamente.

SEGUNDA: respecto de la declaratoria de la sociedad patrimonial de hecho, me opongo en el entendido de que las partes dejaron de convivir; es decir, se separaron de cuerpos hace más de 1 año; en este caso, desde el año 2019, por lo cual es improcedente declararla y por ende disolverla y liquidarla.

TERCERO: respecto a la condena en costas, de acuerdo al artículo 365 del código general de proceso, esto solo aplica en caso de ser vencida una parte en el proceso, por ende es durante el transcurso del proceso que se define a quien le corresponde dicho efecto, no por la mera oposición y si en el expediente se han causado dichas costas.

CUARTO: basado en lo anterior, solicito al señor juez se declare improcedente la declaratoria de existencia de sociedad patrimonial de hecho y su subsecuente disolución y liquidación, y se archive el expediente.

#### FRENTE A LAS PRUEBAS

PRIMERO: de acuerdo al artículo 211 del código general del proceso, formulo tacha de imparcialidad respecto de los testigos indicados por

la parte demandada en las siguientes consideraciones, y que el juez de considerarlo procedente desestime los testimonios respecto a lo siguiente:

\*GLORIA CRISTINA JARAMILLO BEJARANO: la testigo se ve incurso en causales que afectan su credibilidad e imparcialidad, debido a lo siguiente:

-sentimientos: en sus testimonios manifiesta conocer y al parecer tener una amistad muy prolongada con la demandante

-otras causas: en el documento anexo en la demanda titulado "extrajudio" el memorial está suscrito por varias personas, incluyendo a la persona antes mencionada, lo que sugiere que su testimonio no es espontáneo pues podría haber sido preparado por fuentes ajenas y por su relación con la demandante. Adicional a ello, sostiene que tiene una relación amistosa con el demandado y la demandante, a pesar que el señor JOSE ABELARDO BECERRA BERRIO no tiene recolección de conocer a esta persona

\*GLADYS RODRIGUEZ DE VARGAS: la testigo se ve incurso en causales que afectan su credibilidad e imparcialidad, debido a lo siguiente:

-sentimientos: en sus testimonios manifiesta conocer y al parecer tener una amistad muy prolongada con la demandante

-otras causas: en el documento anexo en la demanda titulado "extrajudio" el memorial está suscrito por varias personas, incluyendo a la persona antes mencionada, lo que sugiere que su testimonio no es espontáneo pues podría haber sido preparado por fuentes ajenas y por su relación con la demandante. Adicional a ello, sostiene que tiene una relación amistosa con el demandado y la demandante, a pesar que el señor JOSE ABELARDO BECERRA BERRIO no tiene recolección de conocer a esta persona.

En el caso de esta testigo en particular, sus declaraciones no provienen al parecer de rendimiento espontaneo, pues en declaración extrajudio rendida ante la notaria primera de Buga usado como prueba en un proceso de pertenencia impetrado por la misma demandante en relación al mismo bien que se denuncia aquí de la sociedad patrimonial de hecho, se indica expresamente que su testimonio proviene de una minuta física, eso sin contar el documento aportado

con esta demanda que es un escrito ya preparado cuya firma ella autenticó junto con otras personas, fuera de las contradicciones en que incurre en ambas declaraciones.

\*JOSE ORLANDO BETANCUR QUINTERO: el testigo se ve incurso en causales que afectan su credibilidad e imparcialidad, debido a lo siguiente:

-sentimientos: en sus testimonios manifiesta conocer y al parecer tener una amistad muy prolongada con la demandante

-otras causas: en el documento anexo en la demanda titulado "extrajuicio" el memorial está suscrito por varias personas, incluyendo a la persona antes mencionada, lo que sugiere que su testimonio no es espontáneo pues podría haber sido preparado por fuentes ajenas y por su relación con la demandante.

Adicional a ello, sostiene que tiene una relación amistosa con el demandado y la demandante, a pesar que el señor JOSE ABELARDO BECERRA BERRIO solo le identifica marginalmente por ser intermediario en el proceso de adquisición de la casa, mas no tener un vinculo amistoso con esta persona.

Por otro lado, se ve en el escrito denominado "extrajuicio" incorporado en las pruebas de la demanda, que se pretendía incorporar un testimonio adicional ya preparado, lo que sugiere que es posible que estos testigos estuvieran en concierto para beneficiar a la demandante mas que para rendir testimonio imparcial de lo que les consta sobre los alegatos de la demandante, y por ende no son conducentes a definir el periodo de separación de cuerpos de las partes en más capacidad que la documentación anexa, sin mencionar que incurren en falsedad al alegar una profunda amistad con el demandante cuando el indica no conocer a estas personas. Por lo cual debe también desestimarse el documento llamado "extrajuicio" por parte del despacho.

SEGUNDO: se desestimen por improcedentes e inconducentes los denominados "recuerdos de la pareja" ya que dichas fotos no son conducentes a determinar una convivencia durante un específico periodo de tiempo, máxime cuando las fotos no poseen algún indicativo de fecha o algo que sugiera la época en que fueron tomadas, o las fotos de lo que parece un sitio en obras que no dan

certeza de nada sobre la relación que se alega o el trabajo mancomunado de la pareja, pues podrían ser de cualquier sitio.

## EXCEPCIONES DE MERITO

A continuación, formulo las siguientes excepciones contra la demanda:

“Prescripción de la acción”

Respecto a la solicitud sobre la declaratoria de la sociedad patrimonial de hecho, aplica en este caso la prescripción de la acción otorgada por ley para obtener la declaración de la sociedad patrimonial de hecho y su posterior disolución y liquidación que da como plazo a más tardar 1 año tras la separación de cuerpos de la pareja, la cual se entiende que ya había sucedido desde previo al 10 de Abril de 2019, cuando se convocó a conciliación sobre la controversia sobre el inmueble del que mi poderdante es propietario en común y proindiviso por lo mencionado anteriormente...debido a ello, no procede la declaración de la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho de acuerdo a lo reglado por el artículo 8 de la ley 54 de 1990 y las leyes que la modifican.

“Pretensión de enriquecimiento sin justa causa”

La demandante alega que le pertenece en consideración a su relación con mi poderdante el 50% sobre la propiedad del predio, ignorando el hecho evidente de que el señor JOSE ABELARDO BECERRA BERRIO solo es propietario en común y proindiviso del 33.33% del predio, puesto que el resto de la titularidad del bien está a nombre de su hermana y originalmente del cónyuge de esta, hasta que se hizo la liquidación herencial de dicho cónyuge tras lo cual dicha hermana se volvió copropietaria del resto del bien. Así, la demandante está pretendiendo desde hace tiempo; como se ve con la acta de conciliación en equidad No. 177 ante la casa de justicia de Guadalajara de Buga, el apropiarse de una porción de la titularidad sobre el bien, superior a la que podría llegar a corresponderle en el potencial evento que sus pretensiones fuesen procedentes, ya que mi poderdante no es propietario único del inmueble objeto de litigio de la alegada sociedad patrimonial de hecho, tal y como consta, esta pretensión es evidente en su reacción a la explicación del juez 8 de

paz en constancia de no conciliación de 18 de Agosto de 2020, remitida desde la sala de denuncias de la fiscalía el 3 de Agosto de 2020 donde consta que ella demostró una actitud de rechazo muy agresiva a la explicación del funcionario sobre el estado real de las cosas en el evento de una potencial sociedad patrimonial entre las partes.

“Temeridad y mala fe”

Adicional a esto, la demandante interpuso simultáneamente con esta demanda otra en la que pretende el reconocimiento de una prescripción adquisitiva de dominio sobre el bien, radicada ante el juzgado 3 civil de circuito de Buga, con radicación 2021-20, actuando en una forma temeraria, saturando el sistema judicial en el proceso con el fin de beneficiarse a como de lugar a pesar de alegar dos escenarios distintos en dos demandas aparte, pues sostiene la propiedad exclusiva del predio en una declaración de pertenencia alegando el largo tiempo de separación con el demandado, mientras en el proceso aquí en litis sostiene que la separación fue breve haciéndola acreedora de la declaración de una sociedad patrimonial de hecho, usando un escenario doloso reminiscente de lo visto en la sentencia 11001110200020150104701 (1244731), Mar. 09/17 del consejo superior de la judicatura que provocó una sanción para el apoderado de dicho caso. Sobre el que se puede hallar mas información en el siguiente artículo web:

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/civil/civil-y-familia/esta-es-la-sancion-una-litigante-que-interpuso-demanda-de>

“citación improcedente de legislación y jurisprudencia”

se incurre en la demanda en una citación de artículos y jurisprudencia de manera un tanto arbitraria, por ejemplo haciendo referencia al artículo 42 y 43 de la constitución o a la sentencia C-193/16 de la corte constitucional en respecto a la protección de la familia y sus derechos y la igualdad de la mujer con el hombre, anuncia el precepto constitucional sin desarrollar su contenido y sin enfrentarlo al texto de la demanda con el fin de plantear en que aplican estas referencias.

No se comprende la citación de la jurisprudencia previamente mencionada, a menos que sea para intentar aludir al lapso de tiempo

de un año para el inicio de la unión marital de hecho tras la disolución de un vínculo previo, errando en la apreciación del caso y quizá intentando pasar por alto las diferencias entre la UMDH y el matrimonio cuando la sentencia menciona *“al referirse a los contenidos normativos del artículo 42 de la Constitución destacó que estos ofrecen parámetros específicos de regulación para la institución del matrimonio los cuales no son predicables de la unión marital de hecho.(...) es erróneo sostener, como parece hacerlo el demandante, que la Constitución consagre la absoluta igualdad entre el matrimonio y la unión libre, o unión marital de hecho, como la denomina la ley 54 de 1990. Basta leer el artículo 42 de la Constitución para entender por qué no es así.”* o menciona también que *“en la sentencia C-014 de 1998, en la cual la Corte afirmó que tanto el matrimonio como la unión marital de hecho (...) no puede dársele el mismo tratamiento en los asuntos relacionados con los derechos patrimoniales que se derivan de dichas instituciones”*. en todo caso, ese escenario no es el que la demandante maneja en esta ocasión, por lo que se hace irrelevante el uso de dicha sentencia.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

- ley 54 de 1990
- ley 979 de 2005
- código general del proceso
- sentencia 11001110200020150104701 (1244731), Mar. 09/17 del consejo superior de la judicatura
- sentencia C-193 de 2016 de la corte constitucional

## PRUEBAS

Solicito atentamente señor juez se anexen al expediente y se practiquen las siguientes pruebas:

### DOCUMENTALES

- copia de acta de conciliación en equidad No. 177 de la casa de justicia de Guadalajara de Buga de fecha 10 de Abril de 2019
- querrela policiva por perturbación a la propiedad radicada por el demandado y los copropietarios el 16 de Octubre de 2020 donde

constan las reclamaciones hechas a la demandante y la separación de cuerpos

-oficio de fecha 02 de Febrero de 2021 de la Inspección de Policía de Buga con radicación 202113000008141 en querrela civil policiva No. 97/20 que revela las acciones ejercidas por los copropietarios en relación a las actividades abusivas de la demandante y lo vano de su alegato de “trabajo mancomunado” y derecho que le asiste en reclamar titularidad sobre el predio cuya cuota posee mi poderdante.

-”formato de remisión a otras instituciones” de parte de la sala de denuncias Buga de fecha 03 de Agosto de 2020 dirigido a juzgado 8 de paz de Buga, en el que pretende hacer valida un acta de conciliación que indica que hacia mucho estaban separados de cuerpos.

-solicitud formal dirigida a la señora AURORA CARRILLO por parte de los señores JOSE ABELARDO BECERRA BERRIO y MARIA ALEIDA BECERRA BERRIO debidamente autenticada ante la notaria primera de Buga el día 27 de Agosto de 2020, por la misma razón que el oficio de la inspección de policía de Buga

-captura de pantalla de consulta sobre denuncia penal por ABUSO DE CONFIANZA ante la fiscalía 20 local de Buga con numero de SPOA 761116000165202051622, ídem.

-documento de aceptación de intervención del juez de paz para realizar audiencia, y acta de no conciliación del Juzgado 8 de Paz de Buga de fecha 18 de Agosto de 2020

-declaración extrajuicio de GLADYS RODRIGUEZ DE VARGAS ante la notaria 1 de Buga el día 30 de Noviembre de 2020

-resolución SGM-1300-004-2021 de la secretaria de gobierno de la alcaldía de Buga en el que se indican las circunstancias sobre la relación y los inconvenientes provocados por la demandante en relación a esta contestación

## TESTIMONIALES

sírvase señor juez citar a las siguientes personas para rendir testimonio:

-MARIA ALEIDA BECERRA BERRIO, con cedula 29.433.855 de CALIMA, domiciliada en la Calle 15 #10-21 barrio Santa Barbara de Buga teléfono 3107149590, para que se sirva declarar sobre la fecha de separación de cuerpos entre las partes y sobre el domicilio actual

del señor JOSE ABELARDO BECERRA tras la separación de cuerpos  
con la demandante

## ANEXOS

Al presente escrito se anexan:

- las mencionadas como pruebas
- poder para actuar

Del señor juez  
Atentamente

IVÁN DARIO NOVOA MORENO  
CC 1130615672  
T.P. 294189 DEL CSJ



Guadalajara de Buga, 10 de Abril.- 2019  
Casa de Justicia: Hora: 9:00 Am. SC-174.

OF-177  
H-1/2

### ACTA DE CONCILIACION EN EQUIDAD N°.-177

A la presente Audiencia de Conciliación asistieron las siguientes personas:

**Solicitante:** La señora AURORA CARRILLO GARCIA identificada con la cedula de ciudadanía número 38856443 Expedida en Buga, residente en la calle 12 # 14-44, con línea telefónica 315-5828589.

**Solicitado:** El señor JOSE ABELARDO BECERRA BERRIO identificado con la cedula de ciudadanía número 94.265.327 Expedida en Calima, residente en la calle 12 # 14-44, con línea telefónica 318-7996709. Calle 13ª Carrera 12

### HECHOS Y PRETENSIONES

Manifiesta la señora AURORA CARRILLO GARCIA, que convive con el señor JOSE ABELARDO BECERRA BERRIO, durante diecisiete (17) años, tiempo en el cual adquirieron el predio de la calle 12 # 14-44. El inconveniente que se presenta, es la no muy buena convivencia, motivo por el cual, se hace necesario liquidar la sociedad conyugal.

Pretende la señora AURORA CARRILLO GARCIA, liquidar la Sociedad Conyugal, en el menor tiempo posible.

Por parte del suscrito Conciliador en Equidad JULIO RÓMULO OSORIO TABORDA, les da a conocer en esta Audiencia los beneficios, ventajas e implicaciones Jurídicas de la Conciliación en Equidad. Concediéndoles la palabra a cada una de las partes, quienes respetaran y se referirán en buenos términos a todos los presentes, siendo sucintos y concretos en el momento de exponer sus puntos de vista, con miras a tener mayor claridad sobre los hechos a solucionar.

En este sentido interviene el señor JOSE ABELARDO BECERRA BERRIO, manifestando que son propietarios del predio de la calle 12 # 14-44, donde hay construidos tres (3) apartamentos y se alquilan doce (12) Cuartos, pretendiendo repartirse dichos cánones de arrendamiento. Compartiendo el pago de los servicios públicos domiciliarios y del Impuesto predial unificado.

En presencia del suscrito Conciliador en Equidad Julio Rómulo Osorio Taborda, identificado con la cedula de ciudadanía numero 14.876.272 de Buga. Nombrado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V), en la Res: DSP. No.199 -10/11/2005, Según Circular. SG-1253. Luego de considerar los pormenores del inconveniente planteado **LAS PARTES**

**ACUERDAN.**

Por parte del señor JOSE ABELARDO BECERRA BERRIO.

1º.- Hacer el correspondiente traspaso de la escritura del predio de la calle 12 # 14-44 a su nombre y al de la señora AURORA CARRILLO GARCIA, ya que este se encuentra a nombre de su hermana ALEYDA BECERRA y de su cuñado NELSON PERDIGON, en un plazo de un año (1) a partir de la presente fecha 10 de Abril de 2019.

Las partes también acuerdan, repartirse los cánones de arrendamiento de los dos (2) apartamentos alquilados, como el de los Doce (12) cuartos correspondiéndole a cada uno el Cincuenta por ciento (50%), en este mismo sentido hacer el pago de los servicios públicos domiciliarios y del Impuesto predial unificado.

Las partes acuerdan, que en caso de venta serán los primeros en venderse o comprasen.

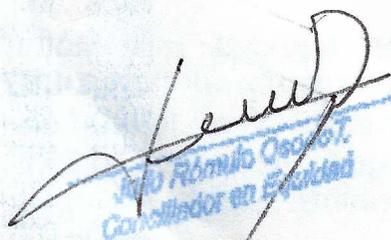
Por parte de la señora AURORA CARRILLO GARCIA, acepta dicho plazo para hacer la correspondiente escritura.

Siendo las 9:41 Am del 10 de Abril de 2019, se da por terminada dicha Audiencia de Conciliación en Equidad y estando consientes los abajo firmantes, declaran libre y voluntariamente estar de acuerdo con la presente Acta.

El suscrito Conciliador en Equidad, les da a conocer, que de acuerdo con los artículos 66 y 109 de la Ley 446 de 1988, lo acordado en la presente acta, hace tránsito a COSA JUZGADA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO.

En constancia se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor, por las personas que intervinieron, correspondiéndoles una (1), a cada una de las partes. Siendo esta copia autentica del Acta de Conciliación con constancia de que se trata de primera copia que PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.

✓ Jose Abelardo Becerra ✓ Aurora Carrillo Garcia  
JOSE ABELARDO BECERRA BERRIO. AURORA CARRILLO GARCIA.  
Icc. 94 265327 Icc. 38'856443

  
Julio Adolfo Osorio  
Conciliador en Equidad



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA  
Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana  
NIT 891-380.033-5



Guadalajara de Buga, Martes, 02 de Febrero de 2021

Al contestar por favor cite estos datos:



Radicado No.: \*202113000008141\*

Fecha radicado: 02-02-2021

Al Despacho de la Inspección de Policía de la Casa de Justicia de Guadalajara de Buga Valle, se presentaron hoy 2 de febrero de 2021, siendo las 9:30 a.m., el señor **ABELARDO BECERRA BERRIO** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.265.327 de Calima el Darién, la señora **MARIA ALEIDA BECERRA BERRIO** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.433.855 de Calima el Darién y el apoderado de la señora **AURORA CARRILLO GARCÍA** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.856.443 de Buga, la cual le confiere poder con todas las facultades inherentes al abogado **JUAN OLMEDO ARBELÁEZ** identificado con cedula de ciudadanía 14.872.452 con tarjeta profesional 49132, quienes se presentan para realizar Audiencia Publica por la querrela 97-20 según auto de avocamiento No. 233 del 26 de octubre del año 2020.

Se da apertura a la audiencia por parte del inspector de policía de la casa de justicia Doctor **DIEGO FERNANDO GARCÍA AYALA** y se realiza repaso del proceso a solicitud de las partes y citando el articulo 223 del código nacional de policía y convivencia.

Se da la palabra por parte del señor inspector de policía a los querellantes **ABELARDO BECERRA BERRIO** y **MARIA ALEIDA BECERRA BERRIO** los cuales **MANIFIESTAN**: que se de el desalojo de la señora **AURORA CARILLO GARCÍA** del bien inmueble ubicado en la calle 12 No. 14-46/48/50 de Buga.

Se da la palabra en el orden del día al abogado **JUAN OLMEDO ARBELAEZ** el cual **MANIFIESTA**: que existe toda la buena voluntad para resolver este caso a través de un buen entendimiento y una buena conciliación de las partes, ademas de ello y por manifestación de los querellantes, que el señor inspector de policía les acompañe si así fuere el caso, de realizar visita del bien y realizar entrega de los elementos que pertenecen al señor **ABELARDO BECERRA**

Carrera 13 No. 6 – 50, Tel: 2377000, Fax: 2377000 Ext. 1201, Guadalajara de Buga - Valle

Página web: [www.guadalajaradebuga-valle.gov.co](http://www.guadalajaradebuga-valle.gov.co)

e-mail: [sgobierno@guadalajaradebuga-valle.gov.co](mailto:sgobierno@guadalajaradebuga-valle.gov.co)

il.



Guadalajara de Buga, Martes, 02 de Febrero de 2021

Al contestar por favor cite estos datos:



Radicado No.: \*20211300008141\*

Fecha radicado: 02-02-2021

**BERRIO** como ropa y enseres, el cual ha manifestado en anteriores diligencias que se le tiene retenidas. También el apoderado realiza lectura y entrega de constancia firmada por los residentes del predio en condición de alquiler, en el que se manifiesta que el señor **ABELARDO BECERRA BERRIO** se marchó por sus propios medios del bien inmueble dejando a su ex compañera permanente **AURORA CARRILLO GARCIA**, también se realiza lectura y entrega de Acta de Conciliación en equidad No. 177 del 10 de abril del 2019 con radicado SC-174 en el cual llegaron a unos compromisos y se pactaron unos acuerdo, el señor apoderado además realiza entrega del documento fechado el día del mes de junio de **NOTIFICACIÓN DE DESALOJO** del bien inmueble ubicado en la calle 12 No. 14-46/48/50 de la ciudad de Buga. El inspector de policía pregunta que si los presentes **MANIFIESTAN ALGO MÁS**. El señor inspector de policía invita a las partes a conciliar para llegar a una buena resolución del proceso. **ES TODO**.

No siendo más el motivo de la presente diligencia, el inspector de policía de la casa de justicia de Guadalajara de Buga siendo las 10:45 am, profiere **NO CONCEDE** la pretensión de desalojo contra la señora **AURORA CARRILLO GARCIA** del domicilio calle 12 No. 14-46/48/50 ubicado en la ciudad de Guadalajara de Buga; además de analizar el acta de conciliación en mención entre el señor **ABELARDO BECERRA BERRIO** y la señora **AURORA CARRILLO GARCÍA** ante el conciliador de equidad **JULIO ROMULO OSORIO** no se evidencia una ocupación ilegal del inmueble.. contra esta decisión proceden los recursos de la ley 1801 de 2016 en su artículo 223, los cuales podrán presentarse en la misma audiencia o dentro de los dos días siguientes a esta decisión.

Carrera 13 No. 6 – 50, Tel: 2377000, Fax: 2377000 Ext. 1201, Guadalajara de Buga - Valle

Página web: [www.guadalaradebuga-valle.gov.co](http://www.guadalaradebuga-valle.gov.co)  
e-mail: [sgobierno@guadalaradebuga-valle.gov.co](mailto:sgobierno@guadalaradebuga-valle.gov.co)

2 h.



Guadalajara de Buga, Martes, 02 de Febrero de 2021

Al contestar por favor cite estos datos:



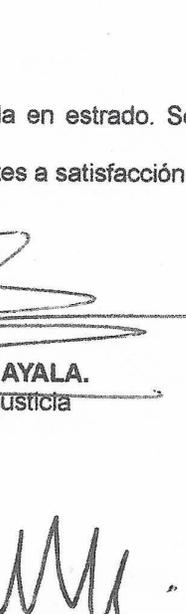
Radicado No.: \*202113000008141\*

Fecha radicado: 02-02-2021

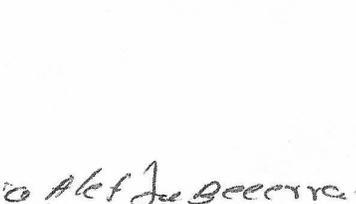
Esta decisión queda notificada en estrado. Se firma una vez leída por el despacho y habiendo escuchado a las comparecientes a satisfacción se firma por quienes en ella intervinieron:

  
**DIEGO FERNANDO GARCÍA AYALA.**  
 Inspector de Policía Casa de Justicia

  
**JOSE RAMIRO ARCE MUÑOZ**  
 Secretario Inspección de Policía  
 de Casa de Justicia

  
**Apoderado JUAN OLMEDO ARBELAEZ**  
 CC 14.872.452 de Buga  
 T.P. 49132

  
**ABELARDO BECERRA BERRIO**  
 C.C. 94.265.327 de Calima

  
**MARIA ALEIDA BECERRA BERRIO**  
 C.C. 29.433.855 de Calima

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jose Ramiro Arce Muñoz	Secretario	
Aprobó	Diego Fernando García Ayala	Inspector de Policía	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

3.8



presente declaración la rindo para trámites legales. A la declarante se le hizo saber el derecho que le asiste de leer o hacer leer su declaración y encontrándola conforme en lo dicho se ratifica y se firma por los que en ella intervinieron. Se le dio a conocer a la compareciente la existencia de las siguientes normas anti trámites: Dcto. 2150/95 – Ley 448/98 – Arts. 11 y 55 Ley 982/05 – D.L. 19/12, Art. 7°. Después de leída y aprobada no aceptamos reclamos. Derechos Notariales: \$13.600.00, I.V.A.: \$2.584.00, TOTAL \$16.184.00.

La declarante:

*Gladys Rodríguez de Vargas*  
GLADYS RODRÍGUEZ DE VARGAS  
C.C. 29.531.520 de Ginebra, Valle



*Miguel Alfredo Ledesma Chavarro*  
MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO  
Notario Primero del Circuito de Guadalajara de Buga (V.)



Elaboró Luis Casosa



*Doctor Juan Omedo Arbeláez Quintero*  
 Abogado especializado en Derecho Público  
 Demandas contra el estado



ACTA NOTARIAL  
 DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

En Guadalajara de Buga, Valle, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), ante mí, el Sr. MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO, Notario Primero del Circulo de Guadalajara de Buga, Valle, se presenta la señora GLADYS RODRÍGUEZ DE VARGAS, quien exhibió cédula de ciudadanía 29.531.520 de Ginebra, Valle, con el fin de rendir declaración extraproceso de conformidad con el inciso 3° del artículo 1° del Decreto 1557 del 14 de julio de 1989, bajo cuya gravedad prometió decir la verdad y toda la verdad en las declaraciones que va a rendir, para lo cual se le da a conocer el contenido del artículo 442 del Código Penal, que impone una pena de prisión de seis a doce años a quien falte a la verdad o la calle total o parcialmente, quien sobre sus GENERALES DE LEY EXPUSO: Mis nombres y apellidos son como han quedado escritos: GLADYS RODRÍGUEZ DE VARGAS, 76 años, soltera, residente en la Carrera 12 # 10-61 barrio Santa Bárbara de Buga, Valle, teléfono: 3108336037, de ocupación ama de casa. INTERROGADA SOBRE EL MOTIVO DE SU DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, EXPUSO: Primero: La presente declaración la rindo de manera voluntaria, consciente y libre de todo apremio, jurando decir la verdad y nada más que la verdad. Segundo: Declaro bajo la gravedad del juramento que conozco de vista de trato y de comunicación a la señora AURORA CARRILLO GARCÍA CC 38.856.443 compañera del señor JOSÉ ABELARDO BECERRA BERRIO desde hace más de 20 años cuando ellos compraron la casa en el año 2004 ubicada en Buga en la Calle 12 # 14-44 inmueble en el cual ha desarrollado la posesión la señora AURORA CARRILLO y actualmente ella continúa viviendo allí con su hijo y desde el año 2004 se ha encargado de mantener en buen estado esta casa, porque allí AURORA también alquila piezas para personas de escasos recursos económicos, ella con su esposo se han encargado de ir mejorando este inmueble con pintura, reforzando paredes, ampliando los servicios públicos y cada mes ella recoge la plata de los arrendas que le permiten la subsistencia de su familia, Y creo que por el año 2010 ellos con su propio esfuerzo decidieron construir un apartamento al final del pasillo más amplio en el cual habita la señora AURORA con su hijo de nombre JULIÁN, me consta que aurora recibió una liquidación de su trabajo en las busetas CUNCHIPA y estos diez millones se los entregó en efectivo al señor ABELARDO para ayudar a comprar materiales de construcción y de esta forma ellos se hicieron a su vivienda. Tercero: En el año 2013 o 2014 también con su propio esfuerzo mancomunado construyeron dos apartamentos en la parte de arriba de la plancha de la vivienda de la familia. Cuarto: Los vecinos de la Calle 12 con 14 pueden también dar testimonio de la posesión que doña AURORA ha ejercido sobre este inmueble y del desarrollo de la familia y siempre la han visto preocupada por el mejoramiento de su casa, el aseo y pago de los impuestos. El señor JOSÉ ABELARDO BECERRA BERRIO ya no vive allí pues desde el mes de abril cuando empezó la pandemia se fue para Darién "debrás de una mujer" y AURORA continúa allí en el inmueble que le ha servido de albergue durante 20 años manteniéndola en muy buenas condiciones las instalaciones de esta casa y ella misma cobra los arrendamiento de las piezas e invierte esta plata en el aseo de la casa sostenimiento de la familia y pago de los impuestos. (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA EN FORMA FÍSICA POR LA COMPARECIENTE).----- La

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE  
 Calle 15 No. 6-47 - Teléfono 257 10 62

18

# NOTIFICACION DE DESALOJO

INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 12 No  
14-46/48/50 DE LA CIUDAD DE BUGA.

NOTARIA PRIMERA  
BUGA, VALE

## HECHOS

Nosotros, JOSE ABELARDO BECERRA BERRIO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 94.265.327 de estado civil Soltero y MARIA ALEIDA BECERRA BERRIO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 29.433.855 de estado civil viuda del señor NELSON PERDIGON VELEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 6.265.579, EN USO DE NUESTRAS FACULTADES CIVILES, QUIENES OBRAMOS EN NOMBRE PROPIO Y EN CALIDAD DE PROPIETARIOS REALES E INSCRITOS y CONYUGE SUPERSTITE, (SE ADJUNTA VOLUNTAD ESCRITA EN VIDA DEL CONYUGE), SEGUN CERTIFICADO DE TRADICION ADJUNTO, MATRICULA INMOBILIARIA 373-64269 DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 12 No 14-46/48/50 DE LA CIUDAD DE BUGA., LE EXIGIMOS Y NOTIFICAMOS A UD AURORA CARRILLO GARCIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 38.856.443, DE MANERA DIRECTA Y PRECISA LO SIGUIENTE;

## EXIGENCIA FORMAL

CONFORME SE LE HABIA ORDENADO Y DICHO DESDE EL PASADO MES DE JUNIO DE 2020, DE MANERA AMABLE Y VERBAL, QUE DEJARA DE COBRAR LOS DINEROS PRODUCTO DE LOS ARRIENDOS DE LAS 12 HABITACIONES Y DOS APARTAMENTOS DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 12 No 14-46/48/50 DE LA CIUDAD DE BUGA Y UD HIZO CASO OMISO A NUESTRA PETICION COMO PROPIETARIOS REALES E INSCRITOS:

1. LE EXIJIMOS DE MANERA FORMAL QUE NOS DEVUELVA LOS DINEROS COBRADOS POR UD DE MANERA ILEGAL DE TODOS LOS

ARRIENDOS DE LAS 12 HABITACIONES Y LOS DOS APARTAMENTOS, LOS CUALES CORRESPONDEN A LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 2020. DICHOS DINEROS DEBEN SER CONSIGNADOS A LA CUENTA DE AHORROS DEL BANCO BANCOLOMBIA No 84812946390 y enviar la foto de la consignacion via Whatsapp al numero de telefono 3107149590.

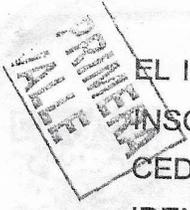
2. LE EXIGIMOS DE MANERA FORMAR NO SEGUIR COBRANDO DICHOS ARRENDAMIENTOS EN ADELANTE, PUESTO QUE UD NO ES PROPIETARIA DE NUESTRO INMUEBLE Y LE PROHIBIMOS QUE SUSCRIBA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS EN SU NOMBRE CON LOS ARRENDATARIOS.
3. RECHAZAMOS TODA ACCION NEGATIVA DE SU PARTE EN CONTRA DE NUESTRA VOLUNTAD PARA CON NUESTROS ARRENDATARIOS Y NUESTRO INMUEBLE ANTES MENCIONADO.

SI UD HACE CASO OMISO A NUESTRA EXIGENCIA EJERCEREMOS LAS ACCIONES LEGALES PERTINENTES EN SU CONTRA.

### NOTIFICACION:

NOSOTROS EN NUESTRA CONDICION DE PROPIETARIOS REALES E INSCRITOS, EN CONSECUENCIA DEL ABUSO DE CONFIANZA PERSIBIDO DE SU PARTE HACIA NOSOTROS Y DE LA MANERA CLANDESTINA y FORSOZA QUE UD HABITA NUESTRO INMUEBLE EN CONTRA DE NUESTRA VOLUNTAD, PESE QUE JOSE ABELARDO BECERRA BERRIO, LE HA DICHO VARIAS VECES DE MANERA VERBAL QUE DESOCUPE EL APARTAMENTO , ACOGIENDONOS A LA NORMA DE PROCEDIBILIDAD LE NOTIFICAMOS QUE SE REALIZARA EL PROCESO DE DESALOJO POLICIVO, ACOMPAÑADO DEL INSPECTOR DE POLICIA Y PERSONERO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUGA.

LE RECORDAMOS QUE UD ASISTIO Y ABANDONO DE FORMA GROSERA UNA AUDIENCIA CON EL JUEZ 8 DE PAZ DE BUGA, EL DIA 18 DE AGOSTO DE 2020, DONDE INICIALMENTE EL SR JUEZ 8 DE PAZ DE BUGA LE REITERO QUE



EL INMUEBLE EN MENCIÓN ES DE EXCLUSIVA PROPIEDAD ACTUAL REAL E INSCRITA DE JOSE ABELARDO BECERRA BERRIO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 94.265.327, MARIA ALEIDA BECERRA BERRIO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 29.433.855, Y de NELSON PERDIGON VELEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 6.265.579.

SI UD CREE QUE LE PUEDE LLEGAR A CORRESPONDER ALGUN PORCENTAJE DE PROPIEDAD SOBRE EL INMUEBLE EN MENCIÓN, POR QUE QUIZAS TUVO HACE MAS DE UN AÑO ATRAS UNA RELACION SENTIMENTAL CON EL SEÑOR JOSE ABELARDO BECERRA BERRIO, UD ESTA EN TODO SU DERECHO MEDIANTE LAS VIAS LEGALES DE DEMOSTRARLO, PERO LO TIENE QUE HACER ESTANDO FUERA DEL INMUEBLE, PUESTO QUE LE REITERAMOS NOSOTROS SOMOS LOS PROPIETARIOS REALES E INSCRITOS Y A UD NO SE LE HA SUSCRITO NINGUN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, SUMADO A ELLO EL ABUSO DE CONFIANZA DE SU PARTE AL COBRAR LOS DINEROS DE LOS ARRIENDOS SIN DEVOLVERNO LA TOTALIDAD DE DICHOS DINEROS.

ANEXOS: CERTIFICADO DE TRADICION DEL PREDIO EN MENCIÓN  
VOLUNTAD ESCRITA DEL PROPIETARIO FALLECIDO  
OFICIOS EMITIDOS POR EL JUEZ 8 DE PAZ DE BUGA

COPIA DE ESTA NOTIFICACION A: INSPECCION DE POLICIA DE BUGA,  
PERSONERIA MUNICIPAL,

ATENTAMENTE

*Jose Abelardo Becerra*  
JOSE ABELARDO BECERRA BERRIO

C.C No 94.265.327

*Maria Aleida Becerra*  
MARIA ALEIDA BECERRA BERRIO,

C.C No 29.433.855

1523-a78a1998

**Notaría**  
*Sanhelena de Buga, Valle*

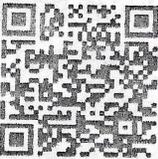
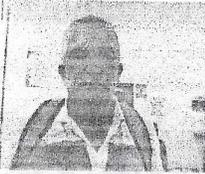
**DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN  
Y RECONOCIMIENTO**

Ante mi **MARIA DEL PILAR RAMOS ORTIZ,**  
NOTARIA PRIMERA (E.) DE BUGA, VALLE  
Compareció:  
**BECERRA BERRIO JOSE ABELARDO**

Identificado con C.C. 94265327

Y declara que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella aquí impresas son suyas.

Buga, 2020-08-27 15:35:45

*Jose Abelardo Becerra*  
FIRMA COMPARECIENTE

Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento, código de verificación: 6alka



Huella Compareciente

**MARIA DEL PILAR RAMOS ORTIZ**  
NOTARIA PRIMERA (E.) DE BUGA, VALLE  
04345 del 01 de junio de 2020  
Dcto. 2150/95 - Ley 448/98 - Arts. 11 y 55 Ley 962/05 - D.L. 19/12, Art. 7° (Antitrámites)

1523-90d835cd

**Notaría**  
*Sanhelena de Buga, Valle*

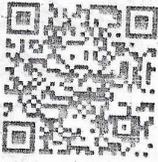
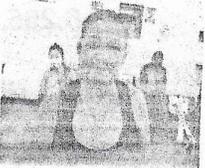
**DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN  
Y RECONOCIMIENTO**

Ante mi **MARIA DEL PILAR RAMOS ORTIZ,**  
NOTARIA PRIMERA (E.) DE BUGA, VALLE  
Compareció:  
**BECERRA BERRIO MARIA ALEIDA**

Identificado con C.C. 29433955

Y declara que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella aquí impresas son suyas.

Buga, 2020-08-27 15:36:10

*Maria Aleida Becerra*  
FIRMA COMPARECIENTE

Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento, código de verificación: 6alka



Huella Compareciente

**MARIA DEL PILAR RAMOS ORTIZ**  
NOTARIA PRIMERA (E.) DE BUGA, VALLE  
04345 del 01 de junio de 2020  
Dcto. 2150/95 - Ley 448/98 - Arts. 11 y 55 Ley 962/05 - D.L. 19/12, Art. 7° (Antitrámites)

la señora Aurora se niega a firmar.  
El documento ante el Agente de Policía



FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES

Código

FGN-MP01-F-26

Fecha emisión

2018

11

20

Versión: 01

Página: 1 de 1

Ciudad/Municipio	GUADALAJARA DE BUGA	Fecha	2020/08/03 <small>Fecha del sistema al momento de generar el documento PDF</small>
Sede:	SALA DE DENUNCIAS - BUGA CARRERA 9 BIS # 17 - 71	No. Consecutivo	043

DOCTOR  
GUSTAVO ALBERTO IBARRA ARIAS  
JUECES DE PAZ  
JUZGADO 8 DE PAZ  
CENTRO COMERCIAL ZIPA, OFICINA 17,  
FRENTE DE HERPO. CELULAR 3053045593  
Buga - Valle

Considerando que el servicio solicitado por el ciudadano abajo referido, puede ser manejado por la Autoridad Policial a su cargo, atentamente se remite a:

<b>Nombres y Apellidos:</b>	AURORA CARRILLO GARCIA
<b>Documento de Identificación:</b>	C.C. 38856443
<b>Dirección:</b>	CALLE 12 No 14-44
<b>Teléfono:</b>	3155827589
<b>Sexo:</b>	FEMENINO
<b>Caracterización con enfoque diferencial:</b>	N.A.
<b>Se reconoce como:</b>	MESTIZA
<b>Presenta alteraciones permanentes en o para:</b>	NINGUNA

<b>Se reconoce como:</b>	MESTIZA
<b>Presenta alteraciones permanentes en o para:</b>	NINGUNA

Con el fin de: LA ASESOREN CON EL FIN DE HACER CITAR AL ESPOSO JOSE BECERRA BERRIO, Y LA HERMANA MARIA ALEYDA BECERRA Y NELSON PERDIGON VELEZ, DUEÑOS DE LA CASA CON EL FIN DE QUE LES HAGA LAS ESCRITURAS A NOMBRE DE AURORA Y JOSE BECERRA. NOTIFICARLOS EN LA CALLE 15 No 10-21.

Adulto mayor

Nombres y Apellidos	Documento de Identificación	Ciclo vital

Atentamente,

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: JORGE ENRIQUE SOSA BUENAHORA  
Cargo: ASISTENTE DE FISCAL II



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUEZ 8 DE PAZ

SE LE PREGUNTA A LAS PARTES EN ESTA AUDIENCIA DE CONCILIACION SIE  
ESTAN DE ACUERDO QUE EL JUEZ DE PAZ GUSTAVO ALBERTO IBARRA ARIAS  
PRESIDA Y REALICE ESTA AUDIENCIA Y DIRIMA EL CONFLICTO DE ESTA  
MANERA ACEPTAN LA JURISDICCION DE PAZ.

CITANTE

*Aurora Carrillo Garcia*

AURORA CARRILLO GARCIA  
CC. 38856443

~~(SI)~~ (NO)

CITADOS

*Maria Aleyda Becerra*  
MARIA ALEYDA BECERRA  
CC. 29433855

~~(SI)~~ (NO)

*Jose Abelardo Becerra Berrío*

JOSE ABELARDO BECERRA BERRIO  
CC. 94265327

~~(SI)~~ (NO)

*Gustavo Alberto Ibarra Arias*  
Juez Octavo De Paz  
Gustavo Alberto Ibarra Arias  
C.S.J. D.P. 055



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUEZ 8 DE PAZ

ACTA DE NO CONCILIACION

18/AGOSTO/2020

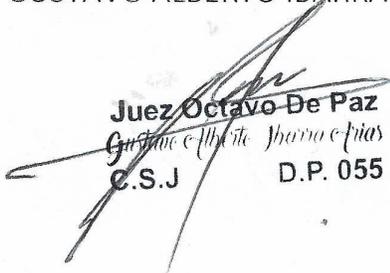
EL DIA DE HOY 18/DE AGOSTO/ 2020 SE PRESENTARON EN ESTE DESPACHO LOS SEÑORES AURORA CARRILLO GARCIA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No 38856443. . JOSE ABELARDO BERCERRA BERRIO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 94265327, MARIA ALEIDA BECERRA BERRIO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA. No 29433855 CON EL FIN DE ADELANTAR AUDIENCIA DE CONCILIACION CON RESPECTO DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO CALLE 12 No 14 – 46. DADO QUE LA SEÑORA EXPRESA QUE EL BIEN INMUEBLE ES EN TOTALIDAD DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL SEÑOR NELSON PERDIGON NO ASISTE A LA PRESENTE DILIGENCIA DADO QUE FALLECIO EL DIA 18/DE AGOSTO/ 2020.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO SE PRESENTO ACUERDO CONCILIATORIO DADO QUE LA PARTE CITANTE : AURORA CARRILLO GARCIA SE RETIRO DE LA AUDIENCIA CONCILIACION CON UNA ACTITUD GROSERA PARA LOS PRESENTES EN DICHA DILIGENCIAS. LA SEÑORA AURORA ASUME ESA-ACTITUD NEGATIVA Y GROSERA CUANDO SE LE EXPLICA QUE LA PARTE QUE A ELLA LE CORRESPONDERIA SERIA EL 16.66 DADO QUE SU COMPAÑERO PERMANENTE SOLO TIENE EL 33.33% DE PROPIEDAD DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 12 No 14 -46 BUGA VALLE . PORQUE COMO SE PUDO DEMOSTRAR CON LA ESCRITURA PUBLICA 3222 DEL 20/11/ AÑO 2004. DE LA NOTARIA SEGUNDA DE GUADALAJARA DE BUGA EL INMUEBLE. LE PERTENECE A LOS SEÑORES: ALEYDA BECERRA BERRIO, JOSE ABELARDO BECERRA BERRIO, Y EL HOY DIFUNTO NELSON PERDIGON VELEZ

SE DEJA CLARO QUE LA PARTE CITADA, SIEMPRE TUVIO UN ANIMO CONCILIATORIO COMO SE PUEDE CONSTATAR EN EL DOCUMENTO RADICADO EL DIA EL 12 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO EN ESTE DESPACHO.

JUEZ DE PAZ

GUSTAVO ALBERTO IBARRA ARIAS

  
Juez Octavo De Paz  
Gustavo Alberto Ibarra Arias  
C.S.J D.P. 055

SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GUADALAJARA DE BUGA  
E.S.D

NOTARÍA PRIMERA  
BUGA-VALLE

REF: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

JOSE ABELARDO BECERRA BERRIO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Buga, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.265.327 de CALIMA EL DARIEN, respetuosamente le manifiesto a usted, Señor Juez, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor IVÁN DARIO NOVOA MORENO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.130.615.672 de CALI, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 294189 del C. S. J, para que en mi nombre y representación me represente en calidad de demandado y lleve hasta su terminación proceso verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO impetrado por la señora AURORA CARRILLO GARCÍA, identificada con cedula 38.856.443 de BUGA

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, sustituir poder, transigir, conciliar, contestar escrito de demanda, solicitar y proveer documentación, renunciar, reasumir, y todas las demás facultades de ley y las que sean necesarias para salir adelante con su gestión.

Sírvase, por lo tanto reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,  
Atentamente,

*Jose Abelardo Becerra Berrio*

JOSE ABELARDO BECERRA BERRIO  
C.C. No. 94.265.327 de CALIMA EL DARIEN

ACEPTO

IVÁN DARIO NOVOA MORENO  
C. C. No. 1130615672 de CALI  
T. P. No. 294189 del C. S. J.  
Email: ivanjuridico87@gmail.com

638-b3a01372



**DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO**

Ante mí **MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO**, NOTARIO PRIMERO DE BUGA, VALLE Compareció:



**BECERRA BERRIO JOSE ABELARDO**

Identificado con C.C. 94265327

Y declara que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella aquí impresas son suyas.

Buga, 2021-03-23 17:49:06



*Jose Abelardo Becerra*

**FIRMA COMPARECIENTE**

Ingresa a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento, código de verificación: 70c36



Huella Compareciente

**MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO**  
NOTARIO PRIMERO DE BUGA, VALLE

*Miguel Alfredo Ledesma Chavarro*



18 folios

Rdo 2366781-84

Exi 116 113

Guadalajara de Buga, 15 de octubre de 2020



85052  
Ventanilla Única de PQP  
ARCHIVO

16 OCT 2020

RECIBIDO

Señor:  
INSPECTOR DE POLICIA  
La Ciudad

REF: QUERELLA POLICIVA  
DELITO: PERTURBACION A LA PROPIEDAD  
SOLICITANTES: MARIA ALEIDA BECERRA BERRIO Y JOSE ABELARDO BECERRA BERRIO  
SINDICADA: AURORA CARRILLO GARCIA

MARIA ALEIDA BECERRA BERRIO, 29.433.855 de CALIMA, en nombre propio e igualmente en calidad de conyuge superstite, del causante NELSON PERDIGON VELEZ , IDENTIFICADO EN VIDA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 6.265.579, el cual fallecio el dia 18 de agosto de 2020 en la ciudad de Buga, segun registro civil de defuncion indicativo serial 09885036 de la Notaria primera de Buga Y JOSE ABELARDO BECERRA BERRIO mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.265.327, mayor de edad, en nombre propio, actuamos en calidad de propietarios reales e inscritos en comun y pro indiviso cada uno con el 33.33% de los derechos de dominio y posesion sobre el siguiente inmueble: UNA CASA DE HABITACION CON SU CORRESPONDIENTE PLANTA Y LOTE DE TERRNO CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 300 MTS2, UBICADA EN LA CALLE 12 No 14-46/48/50, DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA- VALLE DEL CAUCA, distinguido con los siguientes linderos: NORTE: NO CONSTA. ( decreto ley 1711 del 06 de julio 1984) libro 1 impar de 1976 partida numero 530. SUR: con la calle 12. ORIENTE: con predio de Adelina esparza y Simon Ponce antes de Abigail Garrido y Tomas Parra. OCCIDENTE con Predios de gabriel Perez, en parte y en parte

con Clemencia Trujillo., y cuyo codigo catastral es : 761110101000001770025000000000. TRADICION: inmueble fue adquirido por el causante y los aqui comparecientes mediante la escritura publica numero 3222 del 20-11-2004 de la Notaria segunda de Buga, debidamente registrada bajo la matricula inmobiliaria No 373-64269. de la oficina de registro e instrumentos publicos de Buga.

Presentamos ante su Despacho QUERRELLA POLICIVA, por la **PERTURBACION A LA PROPIEDAD REAL E INSCRITA**, acogidos al art 79 del Nuevo codigo Nacional de Policia, en contra de AURORA CARRILLO GARCIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 38.856.443, persona mayor y también de esta vecindad, para que con fundamento en los hechos que a continuación se narran, NOS RESTITUYAN Y NOS OTORGUEN PROTECCION SOBRE NUESTRO INMUEBLE :

#### HECHOS

Desde el año 2004 como ya se dejo dicho, compramos en comun y proindiviso con dineros de recursos propios para hacer inversion la propiedad raiz antes descrita, el señor **JOSE ABELARDO BECERRA BERRIO** se paso a vivir a uno de los apartamentos del mencionado inmueble ( tiene 12 cuartos y tres apartamentos), los demas cuartos y apartamentos se arriendan desde entonces, desde ese año 2004 yo **MARIA ALEIDA BECERRA BERRIO** y mi difunto esposo **NELSON PERDIGON VELEZ** de comun acuerdo decidimos por ayudar economicamente a mi hermano **JOSE ABELARDO BECERRA BERRIO**, que los dineros productos de los arrendameintos los cogiera el, que se pagara los recibos de servicios publicos y catastro y disfrutara por algunos años dichos arriendos. **JOSE ABELARDO BECERRA BERRIO** se llevo a vivir a dicho apartamento a la compañera sentimental de ese entonces **AURORA CARRILLO GARCIA**, y de manera verbal le pidio el favor por cuanto ella era ama de casa y permanecia en el inmueble que cobrara todos los arriendos de los apartamentos y habitaciones y le pasara el dinero a **JOSE ABELARDO BECERRA BERRIO**. LA relacaion de pareja sentimental entre **JOSE ABELARDO BECERRA BERRIO** y la Sindicada se termino de manera voluntaria a inicios del año 2019, desde ese año 2019, el señor **JOSE ABELARDO BECERRA BERRIO** de manera generosa al ver que la señora A.C.G no tenia donde irse a vivir la dejo viviendo en el apartamento sin cobrarle ningun tipo de arrendamiento, PERO le dijo que le siguiera entregando los dineros productos de los arrendamientos como siempre se venia haciendo... cosa que no ha sido posible hasta el dia de hoy, la sindicada

de manera abusiva no le volvió a pasar ni un solo peso a **JOSE ABELARDO BECERRA BERRIO**, de los arrendamientos. yo **MARIA ALEIDA BECERRA BERRIO** y mi difunto esposo **NELSON PERDIGON VELEZ**, al escuchar esa situación de mi hermano, desde el mes de julio de 2020 le informamos de manera verbal que le digera a la señora **AURORA** de parte de nosotros como propietarios que no abusara de la confianza que en algún momento **JOSE ABELARDO BECERRA BERRIO** le había dado **Y NO PERTURBARA MAS COBRANDO LOS DINEROS DE LOS ARRIENDOS Y DEJANDOSE TODO EL DINERO PARA ELLA EN CONTRA DE NUESTRA VOLUNTAD.** De manera escrita se le notifico por escrito, ( dicha notificación se realizó con acompañamiento policivo puesto que la señora **AURORA** no quería recibir el escrito), nosotros como propietarios, por escrito en el mes de agosto de 2020 le solicitamos y exigimos que no siguiera cobrando los arrendamientos de las habitaciones ni de los apartamentos, le solicitamos nos devolviera todos los dineros que se había dejado para ella en contra de nuestra voluntad puesto que **JOSE ABELARDO BECERRA BERRIO** en varias ocasiones le dijo que le devolviera todos los dineros y no siguiera cobrando dichos arriendos, le solicitamos desalojar el inmueble, a lo cual hizo caso omiso hasta la fecha.

Nosotros colocamos dos candados a dos habitaciones que están desocupadas y los quitaron de manera forzosa.

EL DIA DE HOY ME LLAMO A MI **JOSE ABELARDO BECERRA BERRIO**, UN ARRENDATARIO DICHIENDO QUE LA SEÑORA **AURORA** LO ESTABA AMENAZANDO QUE LO IBA A SACAR DE LA PIEZA POR QUE TENIA QUE ENTREGARLE LOS DINEROS DE LOS ARRIENDO A ELLA Y NO A NOSOTROS COMO PROPIETARIOS.

PARA SU CONOCIMIENTO SR INSPECTOR, y aislado de la pretenciones principales de esta QUERELLA, PRESENTAMOS EN ESTE MES DE OCTUBRE DE 2020, ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, DENUNCIA PENAL POR EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA, CON SPOA No. 761116000165202051622, fiscalia 54 local - Unidad de intervencion temprana. ( el desalojo y restitucion de inmueble y proteccion es funcion y tambien facultad principal del inspector de policia)

#### **CONSIDERACIONES SECUNDARIAS AL HECHO DE LA QUERELLA.**

En el mes de abril de 2019 se dispuso una conciliación la cual convocó la aquí sindicada, ante un Juez de paz de la casa de justicia de Buga, con el ánimo de definir la situación conyugal, la cual quedó mal elaborada por el Juez **JAIRO**

Por medio de la presente Querrela declaramos bajo la gravedad de juramento que todo lo aquí dicho obedece a nuestra absoluta verdad.

### DOCUMENTALES

Certificado de tradicion  
copia de notificacion de desalojo  
copia acta de conciliacion casa de justicia de Buga  
copia acta de no conciliacion del Juez 8 de Paz  
copia denuncia Penal

### NOTIFICACIONES

Los solicitantes : calle 15 No 10-21 de Guadalajara de Buga.

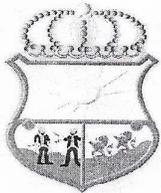
La sindicada en la CALLE 12 No 14-46/48/50 DE LA CIUDAD DE BUGA.

Del Señor Inspector

Atentamente

*Maria Aleida Becerra B*  
MARIA ALEIDA BECERRA BERRIO

*Jose Abelardo Becerra B*  
JOSE ABELARDO BECERRA BERRIO



**ALCALDÍA MUNICIPAL GUADALAJARA DE BUGA**  
**SECRETARIA DE GOBIENO Y CONVIVENCIA CIUDADANA**  
**NIT. 891.380.033 - 5**



**Guadalajara de Buga, 26 de marzo de 2021**

**Señores**

MARIA ALEIDA BECERRABERRIO  
 JOSE ABELARDO BECERRA BERRIO  
**Calle 15 No. 10-21**  
**GUADALAJARA DE BUGA**

REFERENCIA: Notificación de la **RESOLUCIÓN SGM-1300-004-2021 DE MARZO 25 de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EN SEGUNDA INSTANCIA LA QUERRELLA 97-20, CON ORIGEN EN INSPECCIÓN DE POLICIA CASA DE JUSTICIA"**

Cordial Saludo, adjunto al presente oficio me permito allegar copia de la Resolución SGM-130-004-2021, la cual decretó la nulidad de todo lo actuado desde la práctica de Inspección ocular inclusive hacia adelante, por las razones expuestas en la parte motiva de dicho proveído.

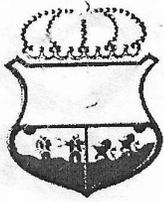
A la firma del recibido del presente oficio se considerara notificado personalmente del contenido

Atentamente,

**OSCAR EMILIO DE JESÚS BEJARANO COBO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL**

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	JOHANN HURTADO LEMOS	CONTRATISTA	
Aprobó	OSCAR EMILIO DE JESÚS BEJARANO C.	SECRETARIO DE GOBIERNO	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**RESOLUCIÓN SGM-1300-004-2021**

(Marzo 25 de 2021)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EN SEGUNDA INSTANCIA LA QUERRELLA 97-20 CON ORIGEN EN INSPECCIÓN DE POLICIA CASA DE JUSTICIA"**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA (V), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1801 DE 2016, CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA), EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES:**

**A. TRAMITE QUERRELLA EN PRIMERA INSTANCIA- INSPECCIÓN DE POLICÍA CASA DE JUSTICIA:**

1. El día dieciséis (16) de octubre de 2020, fue radicada en ventanilla única de la Alcaldía Municipal de Buga, una Querrella Policiva bajo el radicado N°85052 por una posible perturbación a la propiedad, impetrada por la señora MARIA ALEIDA BECERRABERRIO en calidad de cónyuge supérstite del señor NELSON PERDIGÓN VELEZ, y por el señor JOSE ABELARDO BECERRA BERRIO, en contra de la señora AURORA CARRILLO GARCÍA.
2. El despacho del Inspector de Policía mediante auto N°233 del veintiséis (26) de octubre de 2020 avoca la Querrella N°97-20, por perturbación a la propiedad para que continúe su trámite de acuerdo al proceso verbal abreviado establecido en el Título III, Capítulo III, Artículo 223 de la ley 1801 de 2016.
3. En consecuencia, siguiendo los lineamientos de dicho trámite, se citó a las partes para adelantar diligencia de inspección ocular en el sitio objeto de la querrella, el día 05 de noviembre de 2020, a las 10:00 A.M.
4. Es así como en dicha fecha y hora se hacen presentes los querellantes con el Despacho del Inspector de Policía en el sitio, ingresan al lugar, dentro del cual según el acta funciona un inquilinato, en el cual existe un apartamento donde vive la querellada Aurora Carrillo, quien no atiende el llamado a la puerta ni se hace presente en la diligencia, no obstante haber sido notificada del auto que admitió la querrella, dentro del cual se efectúa la citación a la misma. El despacho suspende la audiencia y decide fijar nueva fecha, a fin que la querellada se haga presente con su abogado y pueda controvertir los hechos en los que se fundamenta la acción policiva.
5. En fecha 6 de noviembre la querellada Aurora Carrillo, allega escrito mediante el cual aporta acta de conciliación en equidad, suscrita con el señor José Abelardo Becerra Berrío, y solicita que se aplacen las diligencias hasta que ella pueda hacerse presente con su abogado para aportar pruebas.



**RESOLUCIÓN SGM-1300-004-2021**

(Marzo 25 de 2021)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EN SEGUNDA INSTANCIA LA QUERRELLA 97-20 CON ORIGEN EN INSPECCIÓN DE POLICIA CASA DE JUSTICIA"**

6. Mediante oficios fechados el 16 de diciembre de 2020, entregados en las direcciones de notificación de cada una de las partes, el Despacho de inspección de Policía casa de Justicia. Convoca a las partes en la fecha del 22 de diciembre 2020 a las 10:00A.M a fin de llevar a cabo la Diligencia de Inspección Ocular.
7. En fecha 21 de diciembre, la querellada Aurora Carrillo García hace entrega al despacho de 4 folios sobre radicación de demandas, un acta de reparto el Juzgado tercero Civil Municipal, otras dos en las que ella funge como demandantes y un acta de reparto del Juzgado primero de Familia del Circuito, para que obren al plenario.
8. La visita de Inspección ocular programada para el 22 de diciembre de 2020, no fue llevada a cabo, posteriormente mediante oficios del 20 de enero de 2021 fue convocada audiencia pública para el 29 de enero de los corrientes.
9. El 23 de enero se allega al plenario poder otorgado por la querellada Aurora carrillo García al Doctor Juan Olmedo Arbeláez para "que se constituya sujeto procesal en la acción de policía que se ha instaurado en ese despacho en contra mía" (sic); le otorga las facultades contenidas entre las artículos 74 al 78 del código general del proceso.
10. En fecha 25 de enero de 2021, el apoderado judicial de la querellada solicita aplazamiento de la diligencia, es así como mediante oficios del 26 de enero de 2021; se informa reprogramación de audiencia Pública para el día 02 de febrero del presente a las 9:30 a.m en el Despacho de Inspección de Policía Casa de Justicia.
11. El día 29 de enero la querellante María Aleida Becerra Berrío allega escrito en el que se pronuncia sobre los escritos aportados por la querellada, realizando entre otras manifestaciones las siguientes:
  - a. Frente al poder otorgado por la querellada al Doctor Juan Olmedo Arbeláez, señala que el mismo está otorgado para un proceso de policía con numero de radicado que no corresponde al que aquí se conoce.
  - b. Manifiesta que no es cierto como dice la querellada, que el inmueble objeto de la querella sea su residencia desde su compra, pues la realidad es que la compra la hicieron ellos y su hermano José Abelardo la llevo a vivir allá meses después, toda vez que para ese tiempo ella era su compañera sentimental, agrega que no es cierto que lleven 20 años o más de convivencia.

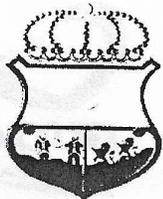


RESOLUCIÓN SGM-1300-004-2021

(Marzo 25 de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EN SEGUNDA INSTANCIA LA QUERÉLLA 97-20 CON ORIGEN EN INSPECCIÓN DE POLICIA CASA DE JUSTICIA"

- c. Frente a las boletas de reparto de procesos radicados ante el Juzgado 1 de familia y Tercero Civil del Circuito, agrega que la demanda presentada ante el Juzgado Primero de Familia cuya pretensión principal era la declaratoria de existencia de unión marital de hecho entre la querellada y uno de los querellantes, fue rechazada; igual suerte corrió la demanda de pertenencia presentada ante el Juzgado 3 Civil del Circuito, anexa copia de los autos que respaldan lo dicho.
  - d. Aclara que la querella es por perturbación a la propiedad.
  - e. Insiste en que se concedan las pretensiones formuladas en la querella.
12. Finalmente en fecha 02 de febrero de 2021, se lleva a cabo en el Despacho de la Inspección de Policía de Casa de Justicia, la Audiencia Pública de que trata el Artículo 223 del Código Nacional de Policía, haciéndose presentes los señores Abelardo Becerra Berrío y María Aleida Becerra Berrío como parte querellante, y el apoderado Juan Olmedo Arbeláez en representación de la parte querellada Aurora Carrillo García.
  13. Durante el trámite de la diligencia se le da la palabra a los querellantes, los cuales solicitan que se dé el desalojo de la querellada Aurora García del bien inmueble objeto del litigio; por su parte a su turno, el abogado Juan Olmedo Arbeláez, manifiesta entre otras cosas que existe buena voluntad para resolver la discusión a través del entendimiento y la conciliación, realiza lectura del acta de conciliación en equidad suscrita entre la señora Carrillo y el señor Becerra, y hace referencia a notificación de desalojo efectuada por los querellante a al querellada y que obra a folios 42 y 43 del expediente.
  14. Por su parte el Inspector de Policía de Casa de Justicia, una vez las partes manifiestan no tener nada más que agregar, decide no conceder la orden de desalojo solicitada por los señores María Aleida Becerra Berrío y María Aleida Becerra Berrío en contra de la señora Aurora Carrillo García del domicilio de la Calle 12 No. 14-46/48/50 de la ciudad de Guadalajara de Buga, por considerar que conforme del acta de conciliación entre el señor Abelardo Becerra y la señora Aurora Carrillo ante el conciliador en equidad Julio Rómulo Osorio, no se evidencia ocupación ilegal por parte de la querellada, concede frente a dicha decisión los recursos de ley, los cuales podrán presentarse dentro de la misma audiencia, o dentro de los dos días siguientes a ella por la parte interesada, se cierra la diligencia y se firma el acta por quienes participaron en ella.
  15. Mediante escrito allegado el día 03 de febrero de 2021, los querellantes presentan recurso de apelación.



RESOLUCIÓN SGM-1300-004-2021

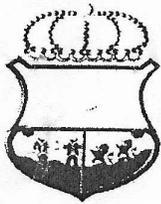
(Marzo 25 de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EN SEGUNDA INSTANCIA LA QUERRELLA 97-20 CON ORIGEN EN INSPECCIÓN DE POLICIA CASA DE JUSTICIA"

16. En virtud de lo anterior, el día tres (03) de febrero de 2021, es remitido el expediente

II. TRÁMITE DE SEGUNDA INSTANCIA:

1. Esta dependencia recibe el expediente para el trámite del recurso de apelación presentado por los querellados, por lo que procede a efectuar una revisión minuciosa de las actuaciones en la Inspección de Policía para determinar la procedencia del recurso, evidenciando los siguientes hallazgos:
  - a. Se citó a las partes para adelantar diligencia de inspección ocular en el sitio objeto de la querrella, el día 05 de noviembre de 2020, a las 10:00 A.M. En vista que la querellada Aurora Carrillo, no atendió el llamado a la puerta ni se hizo presente en la diligencia, el despacho decidió suspender la audiencia y decide fijar nueva fecha, a fin que la querellada se hiciera presente con su abogado y tuviese oportunidad de controvertir los hechos en los que se fundamenta la acción policiva. No obstante lo anterior, revisadas todas las actuaciones se evidencia que nunca fue retomada la diligencia de Inspección ocular, y en consecuencia se infiere que la misma nunca se realizó.
  - b. El 23 de enero se allega al plenario poder otorgado por la querellada Aurora carrillo García al Doctor Juan Olmedo Arbeláez para "que se constituya sujeto procesal en la acción de policía que se ha instaurado en ese despacho en contra mía" (sic); le otorga las facultades contenidas entre las artículos 74 al 78 del código general del proceso. Revisado el precitado poder, se observa que el mismo está dirigido para un proceso de policía con número de radicado 202113000003691 con fecha de radicado 20/01/2021, y el proceso que nos ocupa se sigue bajo la radicación 97/20 y fue radicado el 16 de octubre de 2020. El Artículo 74 del Código general del proceso contempla en su Inciso primero lo siguiente: "*Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*" (Subrayado y Negrilla fuera de Texto).
2. Frente a lo dicho en el numeral anterior es necesario acudir al Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual contempla en su artículo 133, las causales por las que un proceso es nulo todo o en parte, dentro de las que destacamos las contenidas en los numerales 4 y 5, que disponen lo siguiente:



RESOLUCIÓN SGM-1300-004-2021

(Marzo 25 de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EN SEGUNDA INSTANCIA LA QUERRELLA 97-20 CON ORIGEN EN INSPECCIÓN DE POLICIA CASA DE JUSTICIA"

3. Retomando lo dicho en el numeral primero del trámite de esta instancia, tenemos que el hecho de no haberse practicado la Inspección Ocular, no obstante haberse decretado su práctica en el Auto Admisorio de la querrella, riñe con lo preceptuado en el numeral 5 del Artículo 133 del Código general del Proceso citado en el numeral anterior; ahora bien, el hecho de no estar determinado y claramente identificado el trámite para el cual fue conferido el poder especial al abogado Juan Olmedo Arbeláez por parte de la querrellada Aurora Carrillo, deja a esta ultima sin representación judicial y a su abogado sin poder para actuar en este trámite.
4. En consecuencia, teniendo en cuenta que lo descrito en el numeral anterior encaja claramente dentro de las causales de nulidad dispuestas por nuestro ordenamiento jurídico, en virtud de garantizar el debido proceso a ambas partes, habrá de decretarse la nulidad de todo lo actuado desde la práctica de la Inspección Ocular inclusive hacia adelante.

En virtud de lo anterior, el suscrito Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana de Guadalajara de Buga,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR LA NULIDAD** de todo lo actuado desde la práctica de la Inspección Ocular inclusive hacia adelante.
2. **NOTIFICAR** en debida forma a todas las partes involucradas, de lo contenido en la presente decisión.
3. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OSCAR EMILIO DE JESÚS BEJARANO COBO**  
Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	JOHANN HURTADO LEMOS	CONTRATISTA	
Aprobó	OSCAR EMILIO DE JESÚS BEJARANO C.	SECRETARIO DE GOBIERNO	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



## Consultas

— Consulte el estado de su denuncia

### CONSULTE SU DENUNCIA

#### Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 761116000165202051622	
Despacho	FISCALIA 20 LOCAL
Unidad	GRUPO CASOS QUERELLABLES - BUGA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE VALLE DEL CAUCA
Fecha de asignación	19-OCT-20
Dirección del Despacho	
Teléfono del Despacho	
Departamento	VALLE DEL CAUCA
Municipio	GUADALAJARA DE BUGA
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 03/04/2021 16:41:41	

Consultar otro caso

Imprimir

### Servicio al ciudadano

- Atención al usuario
- Puntos de Recepción de Denuncias
- Informes de PQRS y de Solicitudes de información
- Portafolio de servicios
- Nuestro directorio
- Datos abiertos de la Fiscalía General de la Nación
- Formule y haga seguimiento a su PQRS
- Calendario de actividades
- Fiscalía para niños y niñas
- Preguntas frecuentes
- Glosario

